



2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN

SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA

Sen. Manuel Velasco Coello, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Las actividades en el hogar es uno de los temas que debe ser renovado al interior de la familia, con el objetivo de avanzar con equidad entre las mujeres y hombres lo cual requiere de un constante impulso mediante reflexión, formación, concientización con el objetivo de visibilizar la responsabilidad compartida en los hogares mexicanos.

A pesar de los avances que se han tenido en materia de igualdad a nivel mundial se ha expresado reconocer la existencia de la *doble jornada* -generalmente en mujeres- e implementar políticas públicas que busquen constantemente la igualdad entre los géneros.

En México se protege el derecho a la igualdad entre la mujer y el hombre conforme al primer párrafo del artículo 4 constitucional; y el derecho a la no discriminación establecida en el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Federal. Hoy podemos decir que existen avances significativos apreciando una mayor incursión de las mujeres en la toma de decisiones y cada vez es más común ver acciones igualitarias. Sin embargo, debemos seguir avanzado para trastocar en la reflexión sobre las actividades diaria al interior del hogar, debido al cambio laboral social que se ha generado en las últimas décadas.

En la actualidad tanto mujeres como hombres realizan aportaciones económicas al hogar, y ambos géneros sales a trabajar para el sustento económico familiar. Al respecto el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) de abril de 2022, explico que “59.5 millones de personas de 15 años y más fueron la Población

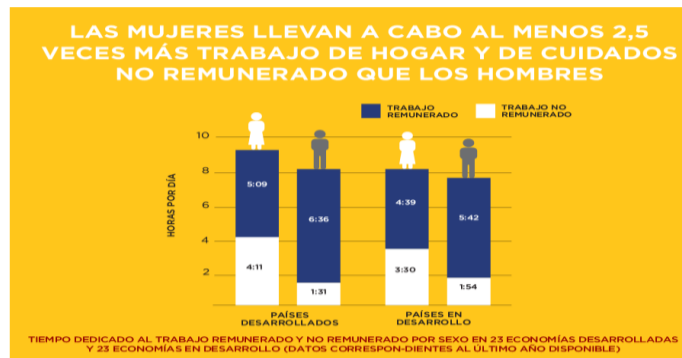


Económicamente Activa, lo que representó una tasa de participación de 60.1%. Dicha cantidad significó un aumento de 1.9 millones de personas con relación al mes de abril de 2021 (57.5 millones). Al distinguir por sexo, la tasa de participación de **los hombres fue 76.3% y la de las mujeres, 45.6%**. Con relación a un año antes, esta tasa en hombres **creció 0.2 y en mujeres 2 puntos porcentuales**¹. Reflejando que el porcentaje que va en aumento es el rubro de las mujeres.

Lo anterior, nos da un parámetro para emprender acciones de fomento en la sociedad de manera más constante sobre las actividades compartidas en el hogar, aspectos que deben ser proyectados en el ámbito laboral, social, educativo y en las políticas públicas con el objetivo visibilizar el tema al interior de los hogares.

En 2020 el INEGI explicó que el “valor económico de las labores domésticas y de cuidados realizadas por la población de 12 y más años de edad reportó un monto de 6.4 billones de pesos, equivalente a 27.6% del PIB del país. De este monto, las **mujeres contribuyeron con 73.3%**, mientras que los hombres lo hicieron con 26.7%, es decir, las mujeres aportaron 2.7 veces más valor económico que los hombres”²

A nivel mundial, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) mujeres, explica que, en el trabajo no remunerado, las mujeres llevan a cabo al menos 2,5 veces más trabajo de hogar y de cuidados que los hombres, bajo lo siguiente:



El tema de igualdad entre mujeres y hombres es una constante que se debe impulsar de manera continua con el objetivo de transformar el actuar de la sociedad y generar un equilibrio; evitando desigualdades y permitiendo el equilibrio en los

¹ INEGI. Indicadores de Ocupación y Empleo abril de 2022, [en línea] consultado el 25 de agosto de 2022, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ooe/ooe2022_05.pdf

² INEGI, Cuenta Satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México 2020, [en línea] consultado el 25 de agosto de 2022 disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/tnrh/cstrnrh2020.pdf>



hogares. ONU hábitat, expresa que el trabajo no remunerado, “es aquel que se realiza sin pago alguno. Contempla principalmente el trabajo doméstico y las labores de cuidado de niños, niñas, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y/o personas enfermas”³.

Las labores de cuidado y trabajo doméstico no remunerado son realizadas principalmente por mujeres, pero en algunos casos, también contribuyen al desarrollo económico familiar, desafortunadamente, la falta de cuantificación de las labores en el hogar, las cuales no son remuneradas, invisibiliza la doble actividad y genera discriminación y desigualdad, al grado que las mujeres deban hacer vales sus derechos frente de los tribunales.

En este sentido, algunos asuntos ventilados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) proyectan una serie de problemáticas familiares que redundan en la doble jornada laboral, la falta de responsabilidad compartida y la búsqueda constante de aplicación de la norma con perspectiva de género, mediante los criterios siguientes:

- Debido a que la primera y segunda instancia resolvieron que la madre ejercía labores profesionales con mayor ocupación, concluyeron que la madre no era apta para el cuidado de la niña por tener una actividad profesional que le demandaba tiempo y esfuerzo, ya que ello impediría que atendiera a su hija de manera directa y personal. Derivado de la impugnación mediante Juicio de Amparo al ser violatorias de su derecho a la igualdad y no discriminación en el marco de las relaciones familiares. Al respecto la Primera Sala de la SCJN, considero que “la exigencia a la madre de adecuarse a estereotipos prescriptivos en el sentido de que a ella le corresponde de manera exclusiva y directa la labor de cuidado vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación, pues genera efectos negativos en su proyecto de vida y, además, produce un impacto negativo en su ámbito personal, económico, laboral y social. Lo anterior, pues implica presionarla para no continuar con su desarrollo profesional o a buscar un trabajo que sea menos demandante con la consecuente disminución de salario; cuestión que no resulta legítima y que, por el contrario, redundante en un retroceso en la igualdad entre el hombre y la mujer”⁴.

³ ONU hábitat. Labores de cuidado y trabajo domésticos no remunerado, , [en línea] consultado el 25 de agosto de 2022 disponible en: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/labores-de-cuidado-y-trabajo-domestico-no-remunerado>

⁴ SCJN, Tesis Aislada, Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Octubre de 2021, Tomo II, página 1756, materia civil, constitucional, Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023725>

- La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que “los roles atribuidos social o legalmente a las mujeres con base en estereotipos nocivos de género causan, en muchas ocasiones, que no logren desarrollar plenamente su proyecto de vida profesional, al dedicarse exclusivamente al cuidado del hogar o al tener una “doble jornada laboral”– un empleo fuera del hogar y la realización de tareas domésticas– que acaban por consumir su tiempo. **Estas labores domésticas y el trabajo de cuidado están asignados a las mujeres a través de una visión estereotípica a partir de su sexo**, es decir, se les adscribe el rol de madres y amas de casa por el solo hecho de ser mujeres. Así, derivado del plano de desigualdad en *las actividades que realiza uno de los cónyuges en el hogar, debe considerarse, dicha labor, como una contribución económica a su sostenimiento*, para efectos de una posible modificación de los derechos de propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio celebrado por separación de bienes, en atención al derecho de igualdad entre los cónyuges que encuentra vigencia como derecho fundamental, reconocido en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”⁵.
- El Tribunal Colegiado de Circuito, en materia civil reconoció que “un gran sector de las mujeres labora en doble jornada, **al trabajar fuera de casa tiempo completo y, además, al llegar al hogar y atender el cuidado de los hijos y del hogar** mismo, de modo tal que el hecho de laborar fuera no descarga de los deberes de cuidado que se dé al interior de la familia, y esa aportación a **la familia que se hace con la “doble jornada” o “segundo turno” también tiene un valor económico y de costos de oportunidad** que debe reconocerse y compensarse, a fin de cumplir con la finalidad que persigue la norma. En todo caso, para la fijación de tal compensación en vía de pensión alimentaria, así como su duración, el Juez deberá tomar en cuenta las circunstancias del caso reveladoras de la situación de hecho a compensarse, como son la edad y el estado de salud de los cónyuges, su calificación profesional y la posibilidad de acceso a un empleo, la duración del matrimonio, su dedicación pasada y futura a la familia, la colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge y, en general, las posibilidades y necesidades económicas de ambos”⁶.

Lo anterior, sólo por mencionar lo que acontece en la realidad, dejando en claro que debemos realizar un cambio en la sociedad y ser cada vez ser más específico en la

⁵ SCJN, Tesis aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo I, página 861; materia Civil, disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018326>

⁶ SCJN. Tesis Aislada. undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, Junio de 2021, Tomo V, página 5101, materia civil. Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023300>



2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN

norma jurídica sobre la implicación de la responsabilidad compartida en el hogar. Por ello, la presente propuesta de reforma busca ser enfático sobre este tema.

Si bien, actualmente la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia habla de la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres con relación a la educación y el desarrollo de los hijos; también deben incluirse dentro de los programas educativos la equidad en las labores del hogar, permitiendo lo siguiente:

- Fomentar en las generaciones futuras la empática sobre el estrés y cansancio que genera una doble jornada laboral.
- Visibilizar que la segunda jornada en el hogar, también es parte de la aportación familiar, al ser un trabajo que carece de remuneración;
- Enfatizar en el sistema educativo el valor del actuar que realizan los padres de familiar en sus hogares, principalmente la mujer;
- Dar visibilidad a las actividades de limpieza y cuidados de la familia; las cuales tiene un valor económico y requieren del apoyo familiar, buscando evitar sobrecarga en un solo miembro de la familia.
- Erradicar la visión estereotípica, y no dejar asignados las labores domésticas y de cuidados exclusivamente a las mujeres.
- Enfatiza la igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo primero. – Se reforma la fracción II del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. ...

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el





2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN

reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación, el desarrollo de sus hijos **y la importancia de apoyar de manera equitativa en las labores del hogar;**

III. al XVI. ...

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, 13 de septiembre de 2022.

SENADOR MANUEL VELASCO COELLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

